



NOT 4-3-26

Sección de lo Social del TI de Barcelona. Plaza nº 10

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 938874511
FAX: 938844913
E-MAIL: social10.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5210000061076825

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Sección de lo Social del TI de Barcelona. Plaza nº 10

Concepto: 5210000061076825

N.I.G.: 0801944420258041224

Despidos / Ceses en general 768/2025-OL-

Materia: Otros despidos no disciplinarios

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Isabel Lopez Quiñero

Parte demandada/ejecutada: FUNDACIÓ PERE TARRÉS, AJUNTAMENT ESPLUGUES DE LLOBREGAT

Abogado/a: OMAR LOPEZ VERA, Juan Abella Fernandez

DECRETO Nº 126/2026

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: Marc Vergés Marín

Barcelona, 2 de marzo de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento instado por [REDACTED] contra FUNDACIÓ PERE TARRÉS, AJUNTAMENT ESPLUGUES DE LLOBREGAT se admitió a trámite y se señaló para la celebración de los actos de conciliación el día 23 de febrero de 2026 a las 10.00 horas y el de juicio el día 10 de junio de 2027 a las 10.30 horas.

Segundo. El acto de conciliación se celebró el día 23 de febrero de 2026 con el resultado de sin avenencia. Con anterioridad a la fecha señalada para la celebración del acto de juicio, las partes han alcanzado un acuerdo mediante escrito presentado en fecha de 02/03/2026 en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 82.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dispone que las partes pueden formalizar una conciliación en evitación del juicio, por medio de una comparecencia ante la oficina judicial, o anticipando la conciliación por vía telemática. Cuando el acuerdo venga firmado digitalmente por todas las partes, se dictará decreto en el plazo máximo de tres días. En su defecto, y para su posterior ratificación y firma, se citará a las partes a comparecencia en un plazo máximo de cinco días.

La conciliación alcanzada ante el letrado o la letrada de la Administración de Justicia y los acuerdos logrados entre las partes y aprobados por aquél tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de conciliación judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/03/2026 13:44	Signat per Vergés Marín, Marc;	





De alcanzar la avenencia, corresponde al Letrado de la Administración de Justicia aprobarla y decretar el archivo de las actuaciones, siempre que lo acordado no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público (art. 84.2 LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la avenencia a que han llegado las partes en este procedimiento en los siguientes términos:

1. La empresa demandada FUNDACIÓ PERE TARRÉS, reconoce la improcedencia del despido notificado el 27 de junio de 2025 y reconoce adeudar al trabajador la cuantía indemnizatoria de 1.482,33€ netos.

2. La parte demandante acepta dicha cantidad, por lo que ambas partes convienen en que el contrato laboral que las ha unido se tenga por rescindido con fecha de efectos del día 30 de junio del 2025.

3. El pago de los 1.482,33€ netos se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta donde el trabajador percibía la nómina en un plazo máximo de 72 horas hábiles desde la aprobación del presente acuerdo.

4. Con el percibo de la cantidad mencionada, ambas partes se tendrán por recíprocamente saldadas y finiquitadas por todos los conceptos derivados de la relación laboral mantenida, comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar.

Las partes deberán informarse de las obligaciones tanto tributarias como de las cotizaciones que les corresponden por lo aquí acordado, en su caso.

Dejo sin efecto el señalamiento del acto de juicio previsto para el día 10 de junio de 2027 a las 10.30 horas.

Hago saber a las partes que, de conformidad con lo que establece el art. 84.6 LRJS, la acción para impugnar la validez de la avenencia pueden ejercitarla ante este mismo Órgano judicial por los trámites y recursos establecidos en esta Ley. La acción caduca a los treinta días de la fecha de su celebración. Para las posibles personas perjudicadas, el plazo contará desde que conozcan el acuerdo.

Las partes también pueden ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados puede fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Dejo sin efecto el señalamiento acordado para la celebración de los actos de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/03/2026 13:44	Signat per Vergés Marín, Marc;	





conciliación y/o juicio; lo que será comunicado a las partes e interesados afectados, en su caso.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, a presentar en la Oficina Judicial mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **TRES** días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe fundamentarse la infracción en que la resolución haya incurrido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 188.2 LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida y, en ningún caso, se actuará en sentido contrario a lo que se haya resuelto (art. 188.1 pár. 2 LRJS).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ. No obstante, no será precisa la constitución de depósito para la interposición de recurso de revisión contra un decreto que resuelva un recurso de reposición.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 02/03/2026 13:44	Signat per Vergés Marín, Marc;		





conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.ca/VIAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/03/2026 13:44	Signat per Vergés Marín, Marc;	

